Número 96. Lunes 11 de Agosto de 1884. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sanidad.

«Director general de Sanidad.=La salud pública en España continúa siendo muy buena. Las noticias recibidas hoy de Francia é Italia son las siguientes:=En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 15 defunciones del cólera, en Arlés 5, en Tolon 2, en Cette 3.=En el distrito consular de Cette las siguientes:=Albignan 4, Ruones 1, en la Villadien 4, en Preseges 1, Saint Guilles 1, en Beciers 1, en Estrechous 5, en Mondellyer 1, en Bogues Saint Adeol 2, en Cournonterral 4, en Gejian 14. De este último punto, donde el pánico ha sido extraordinario, anuncia el Cónsul de Cette que han huido 800 personas.=El Cónsul en Perpignan avisa que la situacion en las últimas 24 horas en Carcassonne es la siguiente: enfermos del cólera 11; graves 2, muertos 2. En Revesalter 2 casos graves hoy y un muerto.=Segun el mismo Cónsul en Navone en la Nouvelle pour Vendres, así como en Perpignan, no hay novedad.=Nuestro Ministro Plenipotenciario en el reino de Italia anuncia en telegrama de esta tarde que han ocurrido 3 nuevos casos de cólera en la provincia de Génova, 2 en la de Marsa Carrara y 2 en la de Turin.

Soria, 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo que sigue.

«En toda España buena salud. Noticias de Francia recibidas hoy: en Marsella desde las 8 de la noche de ayer hasta igual hora de hoy 14 defunciones del cólera, en Tolon 3, en la Sespre 3, en la Valentte 1, en Aix 2, en Cette 7, en Nogue 5, en Sigean 8, en Perpignan anuncia una del cólera, en Saint Miche de Llotes 2, en Cervese la Cabaña 3, en Carcassone 2, en Rives 1, en Su Feliu d'Availle 1, en Bouleteruer 1.=Perpignan sin novedad. Noticias de Italia: nuestro Ministro plenipotenciario en aquel reino anuncia que en las últimas 24 horas han ocurrido un nuevo caso de cólera en la provincia de Cuenca, 3 en la de Génova, 1 en la de Porto Mauricio y 4 en la de de Turin.»

Soria, 10 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las 12 noche de ayer, me dice lo siguiente:

«En toda España se disfruta felizmente buena salud, siendo de notar que en el presente año es mucho menor que en los anteriores el número de cólicos propios de la estacion; débese esto sin duda á que con la amenaza de la invasion colérica se observan cuidadosamente preceptos higiénicos que son el mejor preservativo de muchas enfermedades.=Las noticias de Francia son las siguientes:=En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 14 defunciones del cólera. En Mont de Berges (Avignon) continúa la terrible enfermedad haciendo estragos en los infelices dementes de aquel manicomio, de los cuales en las 24 horas del dia de ayer fallecieron 23; en Arlés se registraron 2 defunciones.=El Cónsul de Cette anuncia las siguientes defunciones producidas por el cólera: en Vogué 4, en Sausant 1, en Seinel-Eu Gigeaud 10.=Por efecto de la emigracion el número de habitantes de este último pueblo ha quedado reducido á 600.=En Cette han ocurrido 2 defunciones.=El Cónsul de Perpignan telegrafía que han ocurrido en el distrito consular la siguientes defunciones del cólera: Cervese 1, quedando grave uno de los atacados, San Feliu de Avail Rivesalte 1, Bouleternes 2, habiendo bastantes atacados.=Nuestro citado Cónsul dice que el Prefecto no tiene todavia datos exactos para precisar el número de la epidemia en los pueblos de aquel departamento.

»El Ministro Plenipotenciario en Italia anuncia que segun la *Gaceta* oficial no ha ocurrido ningun caso en la provincia de Génova, solo uno en la de Massa y 4 en la de Turín.»

Soria, 11 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 138.

Al regresar del paseo en la tarde del 4 del actual los acogidos del hospicio del Burgo de Osma se notó habian desaparecido los niños expósitos, cuyas señas á continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de los indicados expósitos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de dicha localidad á los efectos consiguientes.

Señas de los niños.

Estéban San Juan Bautista, cara redonda, colorado, el pelo castaño oscuro; viste blusa azul, pantalon de paño café, gorra de lanilla y alpargatas.

Castor Nuñez, cara larga, descolorido, pelo castaño claro y viste como el anterior.

Soria, 8 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 7 de Julio último en el monte Pinar «Comunero de Arriba» de Cabrejas y Talveila, sitio denominado «Pimpolla Albar», en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto á dicho acotamiento.

Soria, 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Gayá (Barcelona), San Cristóbal de Campdevanol, San Martin de Villalonga y Figueras (Gerona), Pradejon (Logroño), Armejun (Soria), Hermisende (Zamora), Villanueva de Gállego (Zaragoza), é Ibiza (Baleares) en solicitud de rebaja en sus respectivos cupos de consumos, correspondientes á los años económicos de 1882-83 y 1883-84.

En su vista, oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el y con el informado por esa Direccion general, y considerando que el aumento hecho en los cupos parciales de los pueblos de San Cristóbal de Campdevanol y San Martin de Villalonga (Gerona) no exceden del 75 por 100 que como máximun autoriza la Real órden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, y que además el gravámen individual que les resulta no excede del tipo medio señalado á las de su clase:

Considerando que el que se ha hecho en los cupos de los pueblos de Gayá (Barcelona), Figueras (Gerona), Pradejon (Logroño), Armejun (Soria), Hermisende (Zamora), é Ibiza (Baleares) no llega al 40 por 100, y por lo tanto no les comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran de dicho tanto por 100;

Y considerando que el de Villanueva de Gállego (Zaragoza) ha obtenido con la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881 una rebaja próximamente de 19 por 100;

S. M. se ha servido desestimar las reclamaciones de los referidos Ayuntamientos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Junio de 1884.=Cos-Gayon.=*Sr. Director general de Impuestos.*—(Gaceta del dia 7 de Agosto de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Joaquin Jimeno, Síndico del gremio de Médicos Cirujanos de esa capital, en queja de que algunas Comisiones provinciales encargan el reconocimiento físico de los reclutas á Médicos civiles que no estan matriculados, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado la instancia suscrita por D. Joaquin Jimeno, Síndico del gremio de Médicos Cirujanos de Zaragoza, en queja de que algunas Comisiones provinciales encargan el reconocimiento físico de los quintos á Médicos civiles que no estan matriculados.

Habiendo comparecido el recurrente por órden de la Direccion de Administracion de ese Ministerio en el Gobierno de la provincia detalló varios actos que entendia abusivos con respecto á dicho punto del anterior Vicepresidente de la Comision provincial de Zaragoza, que nombró á Médicos no matriculados, y de fuera de la capital uno de ellos, el de Paracuellos de la Rivera. La Comision provincial ha informado que el nombramiento de Médicos para reconocer á los quintos en Caja debe hacerse en primer término entre los matriculados en su profesion, y en segundo lugar entre los que desempeñan funciones públicas de carácter permanente con sueldo del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que es conveniente que la designacion se limite á los que residan en la capitales.

La Seccion, sin entrar á apreciar los cargos que se dirigen al que fué Vicepresidente de la Comision provincial, porque no se acompañan las pruebas que los justifiquen, encuentra que el interes del buen servicio en estas materias, y hasta el de la Hacienda que no puede favorecer á los que ejercen una profesion sin satisfacer la cuota correspondiente, está en que como medida general se adopte la propuesta por la Comision provincial de Zaragoza, ó sea que entiendan en los reconocimientos de quintos en Caja los Médicos matriculados en el ejercicio de su profesion y los que desempeñen un cargo público que requiera título de la misma, sin excluir á los que residan fuera de la capital.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.*=(Gaceta del dia 3 de Agosto de 1884.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 20 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Jenis del Soto contra la providencia del Gobernador de Valencia, referente al pago de haberes durante el tiempo que aquél estuvo suspenso del empleo de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de aquella capital.

Resulta que con fecha 28 de Noviembre de 1874 el Alcalde de la expresada ciudad declaró suspenso de empleo al interesado por creerle autor de cierto suelto publicado en un periódico de aquella localidad; y que seguido expediente, el Ayuntamiento, en sesion de 1.° de Mayo de 1880, fundado en que el escrito indicado no envolvia ofensa á la Corporacion municipal, y que de las diligencias practicadas resultaba ser otro su autor, acordó sobreseer el indicado expediente á fin de que no parara perjuicio al interesado en su buena opinion y fama.

En vista de este acuerdo, solicitó Jenis del Ayuntamiento que le designase dia y hora para volver á continuar sus servicios, pidiendo además que se le abonasen los sueldos de todo el tiempo de la suspension de su cargo, cuya solicitud negó el Ayuntamiento en cuanto á su segundo extremo, y respecto del primero acordó recomendarle á la Comision del personal para que tuviera presente en tiempo oportuno los servicios del interesado. Apeló este del mencionado acuerdo ante el Gobernador, y habiéndole éste confirmado de conformidad con la opinion de la Comision provincial, ha elevado Jenis recurso de alzada ante el Gobierno. Fúndase en que el oficio de la Alcaldía sólo le suspendió de empleo más no de sueldo; que esto sentado, no hay términos hábiles para privarle de él; que el art. 78 de la ley Municipal que sirve de fundamento á la resolucion del Gobernador es improcedente por cuanto él no ha puesto en duda las facultades que asisten al Ayuntamiento para nombrar y separar sus empleados, si no que lo que se discute es la obligacion de pagar sus haberes al empleado suspenso, y que además el Alcalde no dió cuenta de su providencia al Ayuntamiento, ni consta tampoco que éste la aprobase: por todo lo cual concluye suplicando se revoque la resolucion del Gobernador en la parte que se refiere á la denegacion del pago de haberes al recurrente.

La Seccion no halló en los antecedentes expuestos méritos bastantes para dejar sin efecto como se pretende la providencia del Gobernador; pues lejos de adolecer ésta ni el acuerdo del Ayuntamiento de ninguna infraccion de ley, se hallan perfectamente ajustadas á lo que el art. 74 de la ley Municipal determina. Segun éste, es atribucion exclusiva del Ayuntamiento el nombramiento y separacion de sus empleados, y por lo tanto cuanto con este particular se relaciona, por lo cual es inadmisible la distincion que el interesado establece entre aquella facultad que dice no desconocer, y la que hace referencia al abono de sueldos mientras estuvo suspenso; pues lógicamente no cabe presumir que teniendo el Ayuntamiento exclusivas facultades para entender en lo principal, carezca de ellas, ó las tenga limitadas en lo accesorio.

Por otra parte el interesado no cita ni pudiera tampoco citar ninguna disposicion infringida, puesto que el Real decreto de 18 de Junio de 1852 referente á empleados de la Administracion pública, ni está declarado aplicable á los de los Ayuntamientos, ni apoyaria tampoco la pretension de Jenis en los términos que la presenta, en razon á que el art. 40 del referido decreto sólo autoriza al abono de la mitad de sueldo á los empleados suspensos en virtud de providencia administrativa, y sólo el que pudiera corresponder por razon de cesantía cuando mediaren procedimientos judiciales sin derecho á reclamar del Tesoro público otros abonos aun cuando fuera absolutoria la sentencia.

Es, por último, inadmisible la razon de que el Alcalde no diera cuenta de la suspension al Ayuntamiento, pues prescindiendo de que el interesado no protestó en su dia de tal omision, ni haya tampoco acreditado en el expediente haber producido reclamacion alguna sobre el particular ni sobre el pago de haberes en los años trascurridos, el hecho de haberse instruido diligencias en las oficinas de la Corporacion municipal y de haber ésta acordado el sobreseimiento, prueban de una manera evidente que tuvo conocimiento de la suspension y que la aprobó hasta que por su acuerdo de 1.° de Mayo de 1880 hizo la declaracion que estimó conveniente.

En vista de lo expuesto, y considerando que el Ayuntamiento obró en materia de su exclusiva competencia, y que el interesado no invoca en su escrito ninguna disposicion legal infringida ni resulta en efecto que está escrita;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q.D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.=Por delegacion, el Subsecretario, Alberto Bosch.=*Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.*=(Gaceta del dia 3 de Agosto de 1884.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real órden de 8 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, fundado en que en la rectificacion del padron vecinal no se han observado las prescipciones de los artículos 19, 20 y 23 de la ley Municipal, y porque no se publicaron durante la primera quincena del mes de Febrero las listas electorales.

Este último cargo no puede tomarse en cuenta, segun se ha dicho repetidamente para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley orgánica de Ayuntamientos, porque teniendo todas las trasgresiones qué se cometen de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 su sancion penal marcada en la misma ley, las penas que ésta señala (cuya imposicion incumbe á los Tribunales), y no otras son las que deben imponerse á los que faltan á sus preceptos.

El proceder del Ayuntamiento, no cumpliendo los que estatuyen los artículos 19, 20 y 23 de la ley Municipal, envuelve verdadera gravedad, especialmente por lo que se refiere al art. 20, que manda que el empadronamiento y las rectificaciones se verifiquen en el mes de Diciembre; que en los quince dias siguientes se reciban las reclamaciones que intenten los residentes en el término, y que el Ayuntamiento las resuelva en lo restante del mes, porque además de ser siempre grave la inobservancia de los preceptos legales, la omision cometida por el Ayuntamiento lo es mucho más en el caso de que se trata, por cuanto con ella han podido perjudicar los derechos políticos de los vecinos y sus intereses por ser el padron un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos;

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede mantener la resolucion del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.*=(Gaceta del dia 5 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Andorra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real órden de 17 de este mes, ha examinado la Seccion el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Andorra, decretada el 8 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Teruel.

Del expediente resulta:

Que debiendo varios vecinos 14.342 pesetas 25 céntimos al Ayuntamiento sin que éste hiciera gestion alguna para realizar el débito, se le dirigió en 9 de Enero último una circular para que presentase las cuentas, conminándole con multa si no lo hacía, y otra en 11 de Febrero anunciando que se le suspendería si no presentaba las cuentas de 1881-82 y 1882-83, y si no hacía gestion para la realizacion de las cantidades de que se deja hecho mérito.

Aunque la conducta del Ayuntamiento es censurable, puesto que no ha cumplimentado la circular del Gobernador, sin embargo, como la falta origen de dicha circular no es grave por sí, seria nesesario para acordar la suspension que se hubiese cumplido el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, que autoriza dicha correccion cuando los Concejales han sido apercibidos y multados. En el caso actual se ha llenado la primera condicion; pero no se ha llevado á efecto la segunda, puesto que no basta para aplicar el citado artículo que se conmine con multa, sino que es preciso que la desobediencia continúe despues que dicha multa haya sido impuesta;

Teniendo en cuenta las anteriores razones: y vistos los artículos 183, párrafo tercero, 189 de la ley Municipal, opina la Seccion que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Andorra.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.*=(Gaceta del dia 5 de Agosto de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1883-84.—PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.° DE JULIO DE 1883 Á 30 JUNIO DE 1884.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

Concepto			Pesets. Cénts.
CARGO.			
Por existencia que resultó en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el ejercio del presupuesto de 1882-83	En la Depositaría provincial	116.407 48	117.354 21
	En el Instituto de 2.ª enseñanza	737 46	
	En la Escuela Normal de maestros	173 06	
	En la id. id. de maestras	36 21	
Ingresado del repartimiento provincial			174.086 58
Id. del ramo de Instruccion pública			8.021 64
Id. del id. de Beneficencia			15.840 82
Id. de arbitrios especiales			1.088 50
Id. de reintegros por anticipos de estancias			273 75
Id. de resultas de presupuestos anteriores			29.364 77
Id. por aumento al presupuesto de ingresos			424
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este período			38.603 65
Id. por los suplementos hechos por el presupuesto de 1882-83 para nivelar las cuentas de este período			53.282 88
TOTAL CARGO			438.941 10
DATA.			
Satisfecho por gastos de representacion al Presidente, indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaría, descuentos y gastos de oficina			38.058 34
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina			4.172 06
Id. por gastos de quintas			3.696 26
Satisfecho por gastos de impresiones de listas electorales			65 25
Id. por id. del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina			4.010
Id. por gastos de reparacion del edificio			2.853 02
Id. por contribuciones			157 12
INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por los haberes del personal de Secretaría y gastos de oficina		4.981 44	53.756 34
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza		33.263 28	
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras		13.311 68	
Id. por sueldo del Inspector de primera enseñanza y gastos de oficina		2.199 94	
BENEFICENCIA.			
Satisfecho por gastos de dementes y haberes del auxiliar de beneficencia		8.513 69	154.183 67
Id. por id. de los Hospitales de la provincia		61.483 92	
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma		40.417 74	
Id. por id. del id. de Soria		43.768 32	
Id. por id. de imprevistos			1.499 08
Id. por id. de construccion de carreteras			33.550 97
Id. por id. de interés provincial			15.301 59
Id. por obligaciones de presupuestos anteriores			252 82
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública			38.603 95
TOTAL DATA			350.160 47
RESÚMEN.			
Importa el cargo			438.941 10
Id. la data			350.160 47
			88.780 63
Saldo ó existencia para el siguiente mes			
Clasificacion de la existencia	En la Depositaría provincial	87.783 27	88.780 63
	En el Instituto de 2.ª enseñanza	829 25	
	En la Escuela Normal de maestros	167 75	
	En la id. id. de maestras	36	
			Igual

Soria, 23 de Julio de 1884.=El Depositario, TIBURCIO MARTIN.=Está conforme.=El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.=V.° B.°=El Presidente, JORGE OLCINA.

NOTA. La cuenta justificada orígen de este extracto queda expuesta al público en la Secretaría de la Corporacion, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley provincial.

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra Inspector de provisiones de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo llevarse á efecto por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito el dia 26 del actual la subasta para el suministro á precios fijos de pan y pienso á las fuerzas y ganados que guarnecen esta plaza, Guardia civil, estantes y transeuntes hasta fin de Octubre del año 1885, las personas que deseen tomar á su cargo este servicio pueden personarse en esta Comisaría de guerra desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde á enterarse del pliego de condiciones que estará expuesto al público en dicha Comisaría de guerra, sita en la calle Mayor, número 2, y presentar el pliego de proposiciones en la misma el dia señalado para la subasta á las doce de su mañana; y ocho dias ántes de llevarse á efecto esta subasta estará expuesto al público el pliego de precios límites en dicha Comisaría, en el que se consignará la cantidad que ha de constituir el depósito á que se refiere la condicion 4.ª del pliego de condiciones.

Soria, 4 de Agosto de 1884.=Pablo Serra.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse en virtud de traslado y ascenso las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan, vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

	Pesetas. Cénts.
Gotor, 4.ª parte del sueldo por retribuciones	745
Litago, id. id. id.	625
Nuez, id. id. id.	625
Aladren, id. id. id.	442 50
Torrecilla de Valmadrid, id. id. id.	350
Valmadrid, id. id. id.	350
De niñas.	
Aniñon, 4.ª parte del sueldo por retribuciones	825
Por concurso.—De niños.	
Bardallur, 4.ª parte del sueldo por retribuciones	665
Campillo, 4.ª parte del sueldo por id.	625
Almonacid de la Cuba, id. id. id.	625
El Buste, id. id. id.	592
Torrehermosa, id. id. id.	490
Oseja, id. id. id.	490
Escó, id. id. id.	442 50
Artieda, id. id. id.	442 50
Puendeluna, id. id. id.	440
Pardos, id. id. id.	275
De niñas.	
El Fresno, (sustitucion)	412 50
PROVINCIA DE HUESCA.	
Peñalba	825
Baells	625
Estopiñan	625
Torres del Obispo	625
Laspaules	666 25
Antillon	575
Morrano	500
Bara y Mid, (de temporada)	486 25
Bisnué	425
Atarés	420
Ola	460
Montinesa, (sustitucion temporal)	400
Aquilué	381 25
Losangli	375
Valfarta	356 25
Senés y Buesa	275
Ullé y Barós (de temporada)	250
De niñas.	
Azlor	625
Baldellon	625

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el término concedido por mi circular de 18 de Julio último, inserta en el núm. 87 del *Boletin oficial*, sin que algunos Sres. Alcaldes de los pueblos en que se halla establecido el cultivo de la vid hayan contestado al interrogatorio que á la misma acompaña y por el correo les fué remitido, y á fin de evitarles los perjuicios que origina la falta de cumplimiento de todo servicio, he acordado conceder un nuevo é improrrogable plazo de ocho dias para la contestacion del mencionado interrogatorio, pasado el que me veré precisado, aunque con sentimiento, á emplear medidas enérgicas contra los que no lo verifiquen.

Soria, 7 de Agosto de 1884.=El Gobernador Presidente, JOSÉ DE VILCHES.

Castillazuelo	625	
Costean (sustitucion)	250	

Por concurso.—De niños.

Boran	625	
Canfranc	625	
Laluenga	625	
Siresa	525	
Tello	448	25
Espés	432	50
Estaña, Soperun, San Lorenzo, Aler, Ubiergo y Bolturina, Viacamp, Estall, Literá, Chiriveta, Foradada, El Pueyo y Morcat, Olson, Mondot, Escalona, Bistué, Escuain, Santa Justa, Otin, Seira y Barbarnent	275	
Morillo de Monelús, Rañin, Troncedo y Pallaruelo	260	
Muro de Roda	251	
Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de idem, Buerba, Acro, Charo, Saravillo y Alastruey	250	
Lúsena, Beltué y Berbusa	200	
Larrosa, Santa Eulalia de la Peña, Santa María de Buil, Lalecina y el Sarrato	170	
Soliveta	165	
Chiró	150	
Arbués (sustitucion)	125	
Latorrecilla y Bergosa	100	

Ambos sexos.

Bárcabo, Betorz, Suelves y Almazorre	275	
Basarán	245	
Escartin	150	

De niñas.

Barasona (sustitucion)	137	50

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Iruecha, San Pedro Manrique y Sotillo del Rincon	625	
Peroniel	600	
Casarejos, Dévanos y Navaleno	500	
Fuencaliente de Medina	475	
Brías	400	
Alcoba de la Torre	375	
Cervon y Lumías	350	
Aldealafuente	325	
Buitrago	300	
Jubera	275	
Bliecos (sustitucion)	250	
Ontalvilla de Valcorba (sustitucion)	125	

De niñas.

Vinuesa	625	

Por concurso.—De niños.

Arévalo	500	
Alentisque y Rello	425	
Molinos de Duero y Torrearévalo	400	
Nolay y Valdeluviel	375	
Ituero y Torraño	350	
Covaleda (sustitucion)	312	50
Oteruelos	300	
Lería	275	

De niñas.

San Felices	625	

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Torrecilla del Rebollar, Gargallo, Bronchales, Camarena, La Cerollera y Valdelinares	625	
Cella (auxiliar)	500	
La Estrella (barrio)	375	
Almohaja y Allueva	250	

De niñas.

Puebla de Valverde	825	
Foz, Calanda y Gudar	625	
Villel (sustitucion)	412	50
Villar del Saz	291	50
La Estrella (barrio)	250	
Tormon	208	50

Por concurso.—De niños.

Alacon	625	
Celadas (sustitucion)	312	50
La Cerollera (barrio)	275	
El Villarijo (barrio)	250	

De niñas.

Castelnon y Torrecilla del Rebollar	625	
El Poyo (sustitucion)	312	50

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niñas.

Bergara (sustitucion)	312	50

Incompletas de ambos sexos.

Viniegra de Arriba	522	
Santa Lucía de Ocon	487	50
Villaverde (sustitucion)	305	
Galvarruli	296	
Clavijo (sustitucion)	233	12
Ruedas de Enciso (de nueva creacion), Cenzano, Gallinero de Rioja, Luezas, Urdanta (de nueva creacion), Azarrulla (id. id.), Zaldierna (id. id.), Turza (id. id.), y Posadas (id. id.)	250	

Por concurso.—Incompletas de ambos sexos.

Navalsaz	462	50
Santa Eulalia Bajera	352	50
San Torcuato (sustitucion)	300	
Carbonera y Torremontalbo	250	

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones legales, excepto en las escuelas por sustitucion que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reunan los requisitos necesarios dirigirán sus instancias documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la misma.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 29 de Julio de 1884.=El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Agreda.

Partido Judicial de Agreda.

En sesion de 16 de Marzo último acordó la Junta de comisionados de los Ayuntamientos de este partido judicial trasladar la cárcel del mismo y proceder á la ejecucion de las obras necesarias, cuyo importe con arreglo al presupuesto formado asciende á la cantidad de 9.614 pesetas, la cual ha de servir de tipo en la subasta que tendrá lugar el dia 23 del presente mes de Agosto á las once de su mañana en la sala de sesiones de esta villa.

La licitacion se hará en un solo acto y por medio de pliegos cerrados que deberán entregarse dentro de la media hora siguiente á la antes citada, extendida con sujecion al modelo abajo inserto, acompañando un resguardo que acredite haber depositado el proponente en la Depositaría de la corporacion municipal de esta villa el 10 por 100 de la cantidad referida.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se verificará acto continuo, y unicamente entre sus autores, una licitacion abierta por espacio de 15 minutos.

El pliego de condiciones, así como los demás antecedentes del asunto, estarán de manifiesto en la Secretaría desde la fecha de este anuncio hasta el dia de la subasta.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Agreda, 4 de Agosto de 1884.=El Alcalde, Vicente Cisneros.=El Secretario, Juan del Rio.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras de la cárcel de este partido judicial de Agreda, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de... (se ha de consignar precisamente en letra) con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Caracena.

Se encuentra vacante la Secretaría del mismo y la del Juzgado municipal por dimision del que las desempeñaba, dotada la primera con 250 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestrs vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para desempeñar dichos cargos dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el termino de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Caracena, 4 de Agosto de 1884.=El Alcalde, Benito de Pedro.

Ayuntamiento de Collado (el).

Se halla vacante la plaza de Médico titular del partido del Collado de San Pedro Manrique, compuesto de éste como matriz, Oncala, San Andrés y Navabellida, el más distante poco más de un kilómetro de buen camino, con la dotacion anual de 80 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además 1.920 pesetas por la iguala de unas 190 familias acomodadas que despues de la plaza titular resultarán.

Excusado es de advertir que en bien del profesor los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos se encargan de cobrar las cuotas trimestrales de las familias acomodadas, y no obstante hallarse los pueblos de este partido en el país de la sierra, no por eso deja de tener una topografía regular, y los caminos en buen estado para transitar, y no sólo son estas las ventajas; sino tambien la de hallarse la matriz en punto céntrico con relacion á los pueblos que componen el partido.

Los profesores que deseen aspirar á ella dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el 1.° de Setiembre.

Collado, 6 de Agosto de 1884.=El Alcalde, Juan Jimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.=Por dimision del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de veterinario del pueblo del Collado de San Pedro Manrique y sus agregados Oncala, Navabellida y San Andrés, el más distante poco más de un kilómero de buen camino. La dotacion del profesor y condiciones serán las que se convengan con el partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del Collado hasta el 1.° de Setiembre próximo.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente 8—20

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 63,

Joaquin Vicen. 12

Soria.=Imprenta provincial.